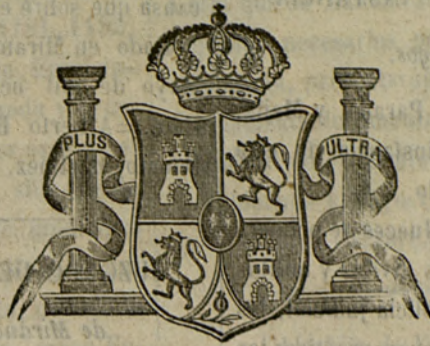


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 154.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A fin de regularizar las operaciones de los exámenes y premios ordinarios del curso académico de 1876 á 1877, se llama la atención de los alumnos de este Instituto sobre las siguientes disposiciones:

1.ª Formarán los tribunales de prueba de curso y de oposiciones á premios ordinarios el Catedrático de la asignatura y otros dos tambien oficiales designados por esta Direccion. (Artículo 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1875.)

2.ª Solo podrán ser admitidos á los exámenes de Junio aquellos alumnos cuyos nombres consten en las listas originales, pasadas á la Secretaría por los respectivos profesores en cumplimiento de la última parte del art. 4.º del Real decreto citado.

3.ª Los que se encuentran en este caso pasarán á la Secretaría de este Instituto, desde el dia de hoy, á recoger la hoja impresa en la que han de solicitar el exámen de las asignaturas

para que estén habilitados, en la inteligencia de que dichas hojas deben quedar presentadas en la indicada oficina dentro del dia 28 del corriente.

4.ª En los dias 29 y 30 todos los alumnos que hubieren solicitado exámen se presentarán en la misma Secretaría á recoger la papeleta que les autorice para verificar el ejercicio, la cual se les entregará previa la justificación del pago del segundo plazo de la matrícula y de las cinco pesetas que constituyen los derechos de exámen.

5.ª Para regularizar ese servicio y metodizar su cumplimiento, la referida entrega de las papeletas de exámen se verificará en la forma siguiente:

Dia 29, de 9 de la mañana á 12 y media.—1.ª y 2.ª año de Latin y Castellano y Retórica y Poética.

Dia 29, de 3 y media á 6 de la tarde.—Geografía, Historia universal y de España y Francés.

Dia 30, de 9 de la mañana á 12 y media.—Aritmética, Geometría, Topografía, Agricultura y Dibujo.

Dia 30, de 3 y media á 6 de la tarde.—Física, Historia natural, Fisiología é Higiene y Lógica.

6.ª El exámen de prueba de curso consistirá en preguntas que, por espacio de 10 minutos por lo menos, harán los Jueces sobre tres lecciones del programa de la asignatura sacadas á la suerte. (Art. 3.º del mismo Real decreto.)

7.ª En el caso de haberse designado dos tribunales para una misma asignatura, esta Direccion determinará aquel á quien ha de someterse cada uno de los alumnos. (Art. 2.º del Real decreto citado.)

8.ª El acto del exámen se verificará en la forma siguiente:

1.º Se introducirán por los Jueces en una urna tantos números como lec-

ciones contenga el programa de la asignatura.

2.º El Secretario del tribunal sacará tres números á presencia del alumno, y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeración. Los números que se saquen de la urna volverán á ella terminado el ejercicio.

3.º En las asignaturas de traducción y análisis se sortearán solo dos lecciones; y terminado el exámen sobre ellas, el Secretario del tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar. (Artículo 158 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859.)

9.ª El Presidente del Tribunal llamará á los alumnos segun el orden designado en la lista remitida por la Secretaría, quedando plenamente autorizado para hacer en ella las variaciones que la prudencia y la equidad aconsejen. Los que no se presentaren en el dia que sean llamados quedarán para el último dia de exámenes de su asignatura; y, si entonces tampoco lo hicieron, quedarán para los exámenes de Setiembre. (Art. 5.º del Real decreto citado.)

10. Las escalas graduales de calificación serán:

Sobresaliente.

Notablemente aprovechado.

Aprobado.

Suspenseo.

(Art. 8.º del Real decreto citado.)

11. El alumno suspenseo en una época de exámen podrá repetir el ejercicio en las siguientes. La segunda suspension lleva consigo la pérdida de curso, así como la de derechos de matrícula. (Art. 9.º del Real decreto citado.)

12. Los alumnos que deseen mejorar la nota obtenida en los exámenes

de prueba de curso podrán repetir el ejercicio en las épocas ordinarias. (Artículo 10 del Real decreto citado.)

15. El fallo de los tribunales es inapelable. (Art. 15 del decreto de 6 de Mayo de 1870.)

14. En cada asignatura se concede un premio ordinario á que podrán aspirar los alumnos que hubieren obtenido la nota de *Sobresaliente* en los exámenes del mismo curso. Los aspirantes presentarán sus solicitudes (en papel del sello 11.º y acompañadas de su cédula personal si son mayores de 14 años) dentro del tercero dia despues de haber sido examinados. (Artículo 11 del Real decreto citado.)

15. Los ejercicios de oposicion á premios ordinarios se celebrarán tres dias despues de terminados los de prueba de curso de la asignatura respectiva. (Artículo 12 del Real decreto citado.)

16. La oposicion consistirá en un ejercicio *por escrito*, hecho con la debida vigilancia, en el término de *dos horas*, sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el tribunal, y sus escritos se unirán á los expedientes personales de los interesados, una vez terminadas las oposiciones. (Art. 9 y 11 del decreto de 6 de Mayo de 1870.)

Burgos 14 de Mayo de 1877. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las relaciones nominales de los individuos que resultan en descubierto del impuesto de cédulas personales por el corriente año económico, la Administracion está en el caso de

advertirles que si en el término de quinto dia no fuesen remitidas expedirá comisiones que pasen á recogerlas, siendo de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios el pago de las dietas que devenguen.

*Ayuntamientos que se hallan en descubierto del envío á esta Administracion de relaciones de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, que no se hallan provistos de ellas.*

Avellanosa del Páramo.

Aforados de Moneo.

Alfoz de Santa Gadea.

Aranda de Duero.

Arcos.

Arenillas de Villadiego.

Baños de Valdearados.

Barcina de los Montes.

Bozío.

Cabia.

Cilleruelo de Arriba.

Covarrubias.

Cuevas de Amaya.

Cuevas de Juarros.

Grijalva.

Hinestrosa.

Huérmece.

Jaramillo la Fuente.

Junta de Puentevedy.

Lences.

Madrigal del Monte.

Mamolar.

Mecerreyes.

Melgar de Fernamental.

Merindad de Cuestaaurria.

Merindad de Montija.

Merindad de Sotoscueva.

Merindad de Valdeporres.

Miranda de Ebro.

Montañana.

Olmillos de Muño.

Ontomin.

Poza.

Presencio.

Puentevedy.

Rebolledo de la Torre.

Roa.

San Quirce de Riopisuerga.

Santa Cruz de Juarros.

Sarracin.

Sedano.

Sierra de Zandanguéz.

Sotillo de la Rivera.

Sotopalacios.

Valle de Manzanedo.

Valles de Palenzuela.

Villahoz.

Villambistia.

Villarmero.

Villayuda.

Villorobe.

Zumel.

Burgos 12 de Mayo de 1877. = José de Castro.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, les pido y encargo se sirvan practicar las mas activas diligencias á fin de conseguir la detencion de Marcial Nieto y Seco, natural de Cabeza el Buey, provincia de Badajoz, que dice llamarse Marcelino Gomez y Gomez, estatura alta, color moreno, nariz regular, ojos negros, pelo negro, barba poblada, como de treinta años de edad, y caso de lograrlo se remita á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra él me hallo instruyendo por falsificacion de la firma del Juez y Escribano y sello del Juzgado del distrito del Hospicio de Madrid.

A la vez le cito, llamo y emplazo al referido Marcial Nieto y Seco, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado á oír una notificacion, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio con arreglo á derecho.

Dado en Burgos á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. = José Antonio de Parada. = Por su mandado, José Cormenzana.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente anuncio hago saber: que en la mañana del veinte y nueve de Abril último se encontró en una isleta al pie de la cepa del tercer arco del puente de esta villa sobre el rio Ebro una cruz parroquial, que debió ser arrojada á las aguas de dicho rio, de cincuenta centímetros de larga y treinta y ocho de ancha, la cual es de metal plateado, conteniendo dos efigies, la una de un crucifijo y la otra una virgen con corona y las manos unidas al pecho, cuyas efigies, palmas y chapa del Inri son de metal sobredorado, al final de ella tiene un hierro redondo con varias roscas. Y no correspondiendo á ninguna de las parroquias de esta villa, se hace público por medio de este edicto con objeto de que llegue

á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á deducir la debida reclamacion y demás que proceda en la causa que sobre ello se instruye.

Dado en Miranda de Ebro á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. = Alberto Blanco y Bohigas. = Donato Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente segundo y último edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Diaz de Corcuera y Durana, natural y vecina que fue esta villa, en la que falleció el diez y nueve de Octubre último, sin que conste otorgara disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirle en legal forma en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado como herederos de la finada sus cuatro hijos D. Vicente, Doña Antonia, Doña Joaquina y D. Juan Crisóstomo Martinez de Villareal y Diaz de Corcuera.

Dado en Miranda de Ebro á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. = Alberto Blanco Bohigas. = Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de San Juan de los Remedios,  
(isla de Cuba.)

Don José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial,

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Anastasio Martin y Cilla, hijo de D. José y de Doña Escolástica, natural de La Revilla, provincia de Burgos, soltero, de treinta y cuatro años de edad, Alférez que fue del segundo Batallon del Regimiento infantería de la Habana, que falleció sin disposicion testamentaria en esta jurisdiccion el año de 1875, á fin que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, donde cursa el abintestato, seguros de que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario seguirán su curso las actua-

ciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios (isla de Cuba) á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = José Valdés Cienfuegos. = Por mandado de S. Sria., Martin Massiá.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentecén.

Eulogio de la Hoz y Ramirez, Secretario interino del Juzgado municipal de Fuentecén,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal promovido por D. Juan de Dios Martin y Garcia, vecino de esta villa, contra D. Francisco Gonzalez Zapatero, Procurador del Juzgado de primera instancia y vecino de Roa, apoderado de D. Francisco Gomez Bonilla, cuyo domicilio actual se ignora, sobre que el Gonzalez se presente á liquidar la cuenta de la administracion que del Sr. Bonilla desempeñó el D. Juan, en cuyo juicio y por rebeldia del demandado se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan de Dios Martin Garcia, vecino de esta villa, contra D. Francisco Gonzalez Zapatero, Procurador del Juzgado de primera instancia y vecino de Roa, en representacion y como apoderado de D. Francisco Gomez de Bonilla, cuyo domicilio se ignora, sobre que se presente el Gonzalez á liquidar la cuenta de la administracion de las haciendas del Sr. Bonilla que dicho D. Juan de Dios ha tenido á su cargo desde primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres hasta fines de Octubre de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. D. Francisco, Arranz Esteban, Juez municipal suplente de esta villa en cargos, por renuncia del propietario, por ante mí el Secretario interino dijo:

Primero. Resultando que el Don Juan de Dios Martin y Garcia acudió ante este Juzgado municipal en treinta de Abril último con la demanda de que queda hecha mencion, en vista de la cual se dictó providencia con fecha primero del que cursa, señalando para celebrar la comparecencia el dia de hoy á las diez de la mañana previa citacion de las partes, la cual tuvo efecto en el referido dia primero, librándose para la del demandado el oportuno oficio citatorio al Juez municipal de Roa, por el que cumplimentado en legal forma se devolvió á este Juzgado en el mismo dia:

Segundo. Resultando que llegado el de hoy y hora señalada para celebrar la comparecencia, solamente ha verificado su presentacion la parte actora, suplicando al Juzgado verbalmente la suspension del acto hasta la hora de las dos de esta misma tarde, por si el demandado Gonzalez se presentase; y con objeto de evitar en lo posible se causasen mayores vejámenes al mismo, á cuya peticion asintió el Sr. Juez.

Tercero. Resultando que hallándose constituido de nuevo el Juzgado en audiencia y presente el demandante D. Juan de Dios, á la una y media de esta tarde, y trascurrida una hora más, como todavía no se hubiese presentado el demandado D. Francisco Gonzalez, por el actor Sr. Martin se pidió al Tribunal procediese á declarar rebelde á la parte demandada, continuando el acto de la comparecencia y diligencias subsiguientes con arreglo á la ley; y el Sr. Juez estimándolo así en justicia se sirvió acordarlo afirmativamente, en cuya virtud el demandante D. Juan de Dios Martin y Garcia expuso que insistia en la demanda y que se obligase al demandado á presentarse en esta villa en representacion del Sr. Bonilla para liquidar dicha cuenta de administracion, debiendo venir provisto de los comprobantes que el actor D. Juan tiene entregados al mencionado Gomez Bonilla cuando le representaba:

Considerando que el demandado D. Francisco Gonzalez Zapatero, á pesar de estar citado en debida forma, sin haber expuesto ni justificado causa alguna legal que le haya impedido verificar su presentacion, no lo ha hecho, y por lo tanto este proceder prueba que nada tenia que exponer en contra de la demanda de que se trata, y de la cual oportunamente tuvo conocimiento, pues que fue citado con entrega de un ejemplar de la misma, debiendo ser tambien responsable del pago de las costas y gastos que por su temeridad se causen en este litigio,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado Don Francisco Gonzalez Zapatero á que tan luego como esta sentencia sea firme y ejecutoria se presente en esta villa á liquidar en representacion del referido D. Francisco Gomez Bonilla con el demandante D. Juan de Dios Martin la administracion que este ha tenido á su cargo del Sr. Bonilla, imponiéndole todas las costas y gastos del juicio al citado Gonzalez, como tambien las que se causen hasta que tenga cumplido efecto este proveido.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma al demandante, y por

rebeldia del desmandado en los estrados de este Juzgado y sitios públicos, además de publicarse en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, todo con arreglo á los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil lo proveyó, manda y firma el expresado Sr. Juez, y por ante mí el Secretario interino, en el sitio de la audiencia de este Juzgado municipal de Fuentecen, á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, de todo lo cual certifico.—Francisco Arranz Esteban.—Por su mandado, Eulogio de la Hoz y Ramirez, Secretario.

La sentencia preinserta corresponde á la letra con su original, á que me remito caso necesario. Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, en el que se insertará á los fines del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado municipal, en Fuentecen á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eulogio de la Hoz y Ramirez.—V.º B.º—El Juez en cargos, Francisco Arranz Esteban.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Venta de granos.

Desde el dia 21 del actual se procederá á la venta á panera abierta y al por menor de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de la Moneda, núm. 32 de esta Capital, y en los pueblos cabeza de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 15 de Julio de 1875.

El despacho será desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias no feriados, verificándose la venta por los Administradores subalternos encargados de la recaudacion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian puedan concurrir á dichos puntos.

Burgos 11 de Mayo de 1877.—José de Castro.

#### Juzgado municipal de Valdeande.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos necesarios para poder desempeñarla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal en el término de 30 dias.

Valdeande y Mayo 10 de 1877.—El Juez, Antonio Herrero.

#### Alcaldia de Villorobe.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito para la asistencia de las familias pobres, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Tambien se ha de proveer la de las familias acomodadas de este de la fecha, donde ha de tener su residencia, y de los anejos de Herramel y Alarcia distante del primero un cuarto de legua; su dotacion por dichas familias es la de 1.000 pesetas tambien anuales, cobradas por trimestres y entregadas por los Ayuntamientos de dichos pueblos: se le dan tambien doce carros de leña y casa de valde, libre de contribucion, excepto la de subsidio. Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en papel correspondiente al Sr. Presidente de esta corporacion en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villorobe 28 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Torcuato Hernandez.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

La elemental completa de Pedrosa de Valdeporres, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Agés, con 500 pesetas, id.

La id. de Gayangos, con 543 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Cillaperlata, con id.

La id. de Dobro, con id.

La id. de Valderrama, con id.

La id. de Arauzo de Salce, con 312 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Santa Olalla de Valdivielso, con id.

La id. de los Balcáceres, con 281 pesetas 25 céntimos, id.

La id. de Santa Maria de Anapueñez, con id.

La id. de Bañuelos del Rudron, con 250 pesetas, id.

La id. de Cubillejo de Lara, con id.

La id. de Lechedo, con id.

La id. de Caborredondo, con id.

La id. de Villaverde del Monte, con id.

La id. de Brieve de Juarros, con id.

La id. de Nocedo, con id.

La id. de Acedillo, con id.

La id. de Cayuela, con id.

La id. de Puentedey, con id.

La id. de Quintanavaldo, con id.

La id. de Villalvilla-Sobresierra, con id.

La id. de Villalta, con id.

##### De niñas.

La elemental completa de Castrillo la Reina, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Olmedillo de Roa, con id.

La id. de Tordomar, con id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

La elemental completa de Viono, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. del Barrio de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Vuelna, con 625 pesetas, id.; pagadas de Obra pía y municipales.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niños.

La elemental completa de Tamariz de Campos, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Mayo de 1877.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

**GUARDIA CIVIL.**

*Comandancia de la provincia de Logroño.*

A las once de la mañana del día 25 del mes de Mayo corriente tendrá lugar la subasta para la construcción de vestuario, sombreros, correaes y equipo que por término de cuatro años, contados desde la fecha en que el Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo apruebe las actas formuladas al efecto, necesiten los individuos de esta Comandancia.

Los tipos de dichas prendas y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto cuando el acto de adjudicación tenga lugar en las oficinas de esta Comandancia, establecidas en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma, sita en la calle de San Bartolomé, núm. 1.º, de esta Capital.

Lo que se hace público con objeto de que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan el expresado día y hora en el punto que queda relacionado, trayéndose consigo los modelos de los citados objetos y sus proposiciones, estas en pliegos cerrados.

Logroño 9 de Mayo de 1877.—P. A. y O. del primer Jefe, el segundo, Francisco Fernandez de Tubera.

*Pliego de condiciones por el que se saca á pública licitación por el término de cuatro años las prendas de vestuario que necesite la fuerza de esta Comandancia, conforme preceptúan las disposiciones vigentes en este Cuerpo.*

1.º Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos que de la Direccion General del Cuerpo se presentan por esta Comandancia.

2.º En el acto y hasta la terminación de la contrata depositará la cantidad de mil quinientas pesetas, cuya suma se impondrá en la Caja de depósitos ó en el Banco que prefiera para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindir-se la obligacion por su falta de cumplimiento á algunas de las obligaciones.

3.º Las levitas y pantalones, así como las casacas, se harán bajo de medida personal, y las capotas y capotes para 1.º y 2.º talla; y todos los paños que se empleen serán de color dado en tina azul oscuro, obligándose á tener por su cuenta en esta Capital si no residiese en ella un representante que corrija los defectos de hechura en las prendas que remita, y á quien ha de mandar cierto número como repuesto

de cada clase; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de especie alguna.

4.º La Comision de Oficiales de esta Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite de las que ha hecho entrega, el que formará parte de la documentacion de cuenta del vestuario. Las prendas que la referida comision juzgue no son iguales á los tipos, de ningun modo serán admitidas.

5.º Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios de proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarla, á quienes el contratista se les facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga no obstante la contrata, quedando á los Jefes superiores respectivos el solo cuidado de la uniformidad y calidad de las prendas con los tipos presentados al efecto.

6.º El pago de todas las que se reciban del contratista se verificará por meses y con la tercera parte del haber, que al efecto ha de descontárseles á los que las reciban.

7.º Esta contrata ha de ser por el tiempo de cuatro años, y no empezarán á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo.

8.º La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos; y si por ocho veces hay que devolverle prendas de una misma clase que no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir-se este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se exigirá firmar un acta cada vez que se devuelvan prendas con las firmas de los que compongan la Junta revisora, las que obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

9.º El licitador que se quedase con la contrata se obligará á sufragar, si no fuese gratuita, el gasto que importe la insercion del presente pliego, anuncio y modelo de proposicion, que en un todo se sujetará á su fórmula.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de..... de..... núm..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen en el pliego que se acompaña á aquel para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio relativo al suministro de las prendas de vestuario que usa la Guardia civil, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas que por el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que por el Excmo. Sr. Director Coronel General de dicho Instituto se apruebe la contrata, necesiten los individuos de la Comandancia de Logroño, á los precios que á continuacion se expresan y bajo las condiciones del pliego ya citado.

Prendas.	Pesetas cs.
Levita .....	
Pantalon .....	
Capota .....	
Capote .....	
Polainas de carretera .....	
Chaqueta de paño .....	
Gorro de cuartel .....	
Pantalon de cuadra .....	
Casaca .....	
Calzon de punto blanco .....	
Polainas de gala .....	
Toballa .....	
Servilleta .....	
Boca-botin .....	
Guantes blancos .....	
Camisa .....	
<b>Total .....</b>	

(Fecha y firma del interesado.)

Logroño 9 de Mayo de 1877.—El primer Jefe accidental, Francisco Fernandez de Tubera.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.*

Nota de la recaudacion verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	432,91	2,91	435,82
» Matadero.....	457,58	»	457,58
» Ferro-carril.....	166,15	0,29	166,44
» Santander.....	8,82	3,75	12,57
» Madrid.....	30,08	6,54	36,62
» Francia.....	41,41	23,91	65,32
» San Pedro.....	3,45	1,15	4,60
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
<b>Total.....</b>	<b>1140,40</b>	<b>58,51</b>	<b>1178,91</b>

Burgos 14 de Mayo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, P. A., Antonio Mena.

**Anuncios particulares.**

**ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE LIJA, DE CORRAL Y LASTRA,**

individuo de la Sociedad Española de Historia natural, premiado en la exposicion regional Leonesa de 1876.

Este precioso medicamento, sobre ser mas medicinal que el de aceite de higado de bacalao, reúne tambien la inmensa ventaja de no ofrecer repugnancia al tomarlo. Está aprobado por los Colegios de Farmacia de Madrid y Barcelona y por las Academias de medicina de Barcelona y Paris.

Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor 34, á los precios siguientes:

- Acete moreno natural, 10 rs. frasco.
- Id. purificado, 12 rs. id.
- Id. ferruginoso, 15 rs. id.
- Id. iodo ferroso, 14 rs. id.

**Artefactos de hierro.**

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi,

Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios infimos y con garantía.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vasscongada é inglesas.)

Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 15

**GRAN BAZAR ORIENTAL,**

Paseo de la Isla, núm. 13, — Burgos.

Las personas que deseen conocer las últimas novedades en bisuteria de todas clases, pueden pasar á este Bazar, en el cual se ha recibido un completo surtido, con el que se ha variado el que antes tenia. Se advierte que se ha hecho una gran rebaja de precio en todos los objetos.

Los argelinos permanecerán solo cuatro dias para liquidar todos los objetos. 6